

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación por aviso al demandado, la cual, quedó surtida el día 06 de febrero de 2024. Que, así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 13 de febrero del año 2024, y para formular excepciones el día 20 de febrero del mismo año En silencio.

Allega el apoderado judicial solicitud para diligencia de secuestro, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50s-751721, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 04 de marzo del año 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 630014003007-2023-00711-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Respecto de la solicitud de secuestro dispondrá el despacho comisionar al Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá, para que lleve a cabo la diligencia de

secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50s-751721 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ELIECER BENITEZ OTALORA** en favor de **COOFINCAFE** por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$950.000 pesos m/cte.

QUINTO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° inmobiliaria N°50s-751721, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Sur propiedad del señor de **JOSE ELIECER BENITEZ OTALORA** identificado con la CC 79.452.644

SEXTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- de BOGOTA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del C.G. Proceso para que adelante el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50s-751721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, facultándolo para designar el secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia **LÍBRESE** el correspondiente **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

OCTAVO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link a la dirección electrónica Gustavorendonvalencia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 038 DEL 05 MARZO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e072e593622a9ce315070db43536d2667df83be19195fbe2e6c11c17ccc0d3

Documento generado en 28/02/2024 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>